

Precios de suscripción

En la Capital:	
Por un mes.	2 ptas.
Por tres meses.	5'50 »
Por seis meses.	10'50 »
Por un año.	20'50 »
Fuera de la Capital:	
Por un mes.	2'50 ptas.
Por tres meses.	7 »
Por seis meses.	12'50 »
Por un año.	24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos.	0'10
Por 15 id. id.	0'07
Por 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán de importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra su fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* del 15 de Julio).

Gobierno Civil

SECRETARÍA.—Negociado 3.º

CIRCULAR

91

El Alcalde de Viniegra de Abajo, comunica á este Gobierno que desde el día 25 de Junio último, se halla depositado en aquella Alcaldía un potro negro zaíno, como de uno á dos años, sin señal ni marca alguna, el que fué recogido por dicha autoridad local.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento para la administración y régimen de las reses matorrecas de 24 de Abril de 1905; advirtiéndose, que de no presentarse el dueño del precitado semoviente, se procederá á la venta de éste en el plazo que señala el artículo 14 del mencionado Reglamento.

Logroño, 16 de Julio de 1914.

El Gobernador,

L. de Irazabal

WOWOX

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Aguas

87

Examinado el expediente incoado por D. Francisco del Campo, solicitando un aprovechamiento de 200 litros por segundo del arroyo Rehoyo, en término de Ezcaray (Logroño), para producción de energía eléctrica con imposición de servidumbre de acueducto,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien otorgar la concesión, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado en cuanto no se oponga á las condiciones siguientes.

2.ª La presa se emplazará en el río Rehoyo, mil doscientos metros aguas arriba del Cementerio de Urdanta y en la forma y condiciones señaladas en el antedicho proyecto.

3.ª La coronación de la presa estará un metro diez centímetros más baja que la coronación del dado de piedra situado en el centro del prado de D.ª Agueda Altuzarra, en la margen derecha del río. Esta piedra, que tiene unos cuarenta centímetros de lado ha sido referido á otros dos situados en el mismo prado; la una cerca de la orilla del río, y la otra junto al linde del prado con el inmediato de aguas abajo; llamaremos á estas tres piedras para más claridad: A, la central; B, á la próxima á la orilla derecha del río, y C, á la próxima al linde del prado: A, dista de B cuatro metros cuarenta centímetros, y de C diez y siete metros setenta centímetros; al ángulo formado por la alineación AC con AB es de 8º sexagesimales y la distancia

entre C y B es de diez y siete metros cincuenta centímetros. La coronación de la presa se encontrará sesenta y cinco centímetros más baja que la coronación de la piedra B de referencia, y estará un metro ochenta y ocho centímetros más alta que la coronación de la piedra C más distante hacia aguas abajo.

4.ª No es fácil con las condiciones anteriores, se pierda la referencia precisa de la altura de la coronación de la presa, pero no existiendo en la localidad construcción alguna de carácter permanente que permita una referencia permanente y segura de la presa, se colocará en punto bien visible y de fácil acceso del terreno y á la altura de coronación de una de las tres piedras designadas, una placa de fundición en la que se pondrán las iniciales B A; si la referencia se hace á la piedra A, B-C si se pusiese á la C, y B-B si se colocase la placa á la altura de la coronación de la piedra B la más próxima á la coronación de la presa.

5.ª La cantidad máxima de doscientos litros de agua por segundo, se entiende concedida en la época en que el caudal del río Rehoyo, sea suficiente para suministrarlo, no siendo la Administración responsable en modo alguno de la falta ó disminución de la cantidad de agua concedida.

6.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, corriendo las partes de inspección y vigilancia á cargo del concesionario.

7.ª Las obras darán principio dentro de los diez meses siguientes á la fecha de concesión, y quedarán terminadas en el de tres años, á partir de la misma fecha, debiendo el concesionario participar á la Jefatura de Obras Públicas, con la antelación necesaria, las fechas en que empiezan y

terminan las obras, á los efectos desu inspección y reconocimiento.

8.ª No podrá destinarse el agua á otros usos ó aprovechamientos distintos del concedido, y después de su empleo será incorporada al río Rehoyo frente al Cementerio de Urdanta, en toda su integridad y pureza sin enturbiamiento ni contaminación con materias orgánicas ó químicas que la pongan impropia para la bebida, usos domésticos y riegos á que se destina por los usuarios inferiores.

9.ª Deberá el concesionario adoptar los medios necesarios para que no se produzcan filtraciones ni merma alguna en la cantidad de agua derivada en todo el trayecto recorrido por la misma. Queda prohibido producir embalses ó retenciones del agua y hacer operación alguna que ocasione discontinuidad en la corriente.

10.ª Serán respetados por el concesionario los riegos de los prados existentes á derecha é izquierda del río Rehoyo, en el tramo de 1.200 metros de este aprovechamiento, de manera que sus dueños puedan ejercitar los derechos que tengan á los riegos en la misma forma y modo que lo hacen en la actualidad.

Al efecto, se establecerán á lo largo del canal las tomas de aguas para riegos que sean necesarias, cuando menos, facilitando entre todos por lo menos ocho litros de agua por segundo, que deberán ser suministrados por el concesionario siempre que el río lleve caudal bastante para ser conducidas aguas por el canal, aunque este caudal no llegue á los doscientos litros concedidos por tener los riegos derecho preferente á los usos industriales y ser además el derecho al riego de estos usuarios desde tiempo inmemorial.

11.ª Deberá el concesionario

facilitar sobre el canal los pasos de ganado necesarios, por lo menos cinco en toda la longitud del canal y además hará pasos practicables para el ganado en la toma y en el desagüe, para que no queden obstruidos en ningún tiempo los pasos ya establecidos y existentes.

12.^a Para evitar la caída de reses al canal, se protegerá éste por sus dos márgenes con alambrado de espino artificial u otro medio análogo o más perfecto.

13.^a Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo todo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, conforme á lo que dispone la ley de Aguas y demás disposiciones vigentes en la materia y quedando también sujeto á lo que en lo sucesivo sea modificada esta legislación.

14.^a Se impone servidumbre forzosa de estribo de presa y de acueducto sobre los terrenos de D.^a Agueda Altuzarra y de don Eulogio Somovilla, y se concede la ocupación de los terrenos de dominio público para el emplazamiento y estribaciones de la presa y origen del canal.

15.^a Esta concesión caducará desde luego por incumplimiento de cualquiera de las condiciones precedentes.

16.^a En cuanto á la servidumbre de acueducto corresponde al Gobernador decretar en los terrenos de propiedad particular y por Real orden en los del monte de Propios del pueblo de Ezcaray.

Lo que en cumplimiento de lo prescrito en el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Corporaciones y personas interesadas.

Logroño, 15 de Julio de 1914.

El Gobernador,

L. de Irazazabal

Administración Provincial

Sección administrativa de 1.^a Enseñanza

Se pone en conocimiento de los Sres. Maestros y Maestras de la provincia á quienes pueda interesar el actual concurso general á escuelas nacionales, inserto en la *Gaceta de Madrid* del 11 de los corrientes, que deben tener muy en cuenta las condiciones sexta y diez y seis del mismo al formular sus peticiones por conducto de esta Sección administrativa.

Logroño, 16 de Julio de 1914.—El Jefe de la Sección, Guillermo Heras.—V.^o B.^o: El Gobernador, L. de Irazazabal.

Tesorería de Hacienda

En las certificaciones de descubiertos expedidas que se relacionan á continuación, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Hallándose en descubierta los deudores comprendidos en esta certificación, de la cantidad que en la misma se menciona, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro in-

curso en el apremio de primer grado y recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado; entreguese esta certificación al Arrendatario de la recaudación de las contribuciones para que proceda á incoar el procedimiento de apremio.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 13 de Julio de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.

**

RELACION de los deudores á la Hacienda que han incurrido en el primer grado de apremio, y cuyas certificaciones de descubierta se pasan con esta fecha al Arriendo de las contribuciones, para su realización por la vía ejecutiva.

Número de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	CONCEPTO	IMPORTE Ptas. Cts.
	Pedro Barbomus	Santo Domingo	Industrial	87 84
	Francisco Espiga	Id.	"	127 92
	Agapito del Pozo	Nájera	"	59 04
	Manuel Gil	Santo Domingo	"	315 21
<i>Total pesetas.</i>				590 01

Logroño, 13 de Julio de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.

Administración Municipal

AUSEJO

84

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con el haber anual de 370 pesetas y 40 céntimos, por prestación de servicios sanitarios, mas el pago del importe de suministro de medicamentos á enfermos pobres.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que el presente anuncio aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ausejo, 7 de Julio de 1914.—El Alcalde, Severiano Romeo.

NIEVA DE CAMEROS

86

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas con cargo al presupuesto municipal y por trimestres vencidos, por la asistencia á familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza, deberán presentar sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía, dentro del término

de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El agraciado puede contar con mil setecientas cincuenta pesetas por las igualas de los vecinos de esta villa y su aldea de Montemediano, por asistencia de los vecinos pudientes, anualmente.

Nieva de Cameros, 13 de Julio de 1914.—El Alcalde, Fernando Vasaldúa.

XXXXXXXX

BRIEVA

83

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con el haber anual de 150 pesetas por la prestación de servicios sanitarios y 100 pesetas, cantidad aproximada y que se juzga necesaria para el pago de medicamentos de una á cinco familias pobres,

Además se satisfará al solicitante la cantidad de 2.250 pesetas, por los medicamentos que se expendan á las familias pudientes, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que el presente aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Brieva, 7 de Julio de 1914.—El Alcalde, Angel García del Valle.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

89

Bartolomé y Bermejo, Juan; Agente ejecutivo, domiciliado últimamente en Tarazona, procesado por malversación de fondos, comparecerá en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Logroño.

Logroño, 10 de Julio de 1914.—El Juez de instrucción, Arturo Lorente.

ANUNCIOS OFICIALES

ASOCIACIÓN
DE
SECRETARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES
DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO

90

En cumplimiento de lo que determina el artículo 11 del Reglamento, esta Asociación celebrará su Junta general ordinaria en la Casa Consistorial de esta ciudad, el día 1.^o de Agosto próximo y hora de las doce de la mañana, donde se tratará de la gestión de la Directiva, de cuantos asuntos se sirvan proponer los asociados y otros de verdadero interés é importancia para la clase.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos los señores Secretarios de esta provincia, sean ó no socios, rogándoles encarecidamente la puntual asistencia.

Logroño, 15 de Julio de 1914.—El Secretario de la Asociación, Melitón Aréjula.

Logroño.—Imp. Provincial.

XXXXXXXX